

**REFORMAS A LEY ANTILAVADO (LFPIORPI) Y AL ART. 400 BIS
DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL (CPF)**

El 1° de este mes de Julio se publicó en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados la aprobación del proyecto de decreto por el que se reforma el Art. 400 Bis del CPF así como a diversos de la LFPIORPI.

Enseguida mencionamos lo que consideramos de mayor relevancia en estos cambios:

LEY ANTI LAVADO:

Define términos como:

- ✓ Beneficiario controlador, equiparándolo con beneficiario final y propietario real así mismo ajuste del porcentaje de participación accionaria para considerar el control efectivo de una entidad.
- ✓ En el nuevo capítulo IV Bis del beneficiario controlador se estipula la obligación para las sociedades mercantiles de identificar y registrar a la persona física o grupo de personas que ejerzan el control sobre ellas; así como cualquier cambio en la tenencia accionaria la cual deberá ser inscrita en el registro público de la Secretaría de Economía e indicar la información sobre el beneficiario controlador.
- ✓ Relación de Negocios, para incluir relaciones y transacciones tanto habituales como ocasionales.
- ✓ Persona políticamente expuesta, modificando obligaciones para seguimiento de las operaciones que lleven a cabo con ellos; así mismo se establece que la SHCP mantendrá actualizado un listado de personas que deban ser consideradas PEPS.
- ✓ Representante encargado de cumplimiento, que es la persona que se designe ante la Secretaría de Hacienda para el cumplimiento de las obligaciones de la ley. Esta persona deberá contar con poder general para actos de administración. Protege su identidad.
- ✓ Se agrega a estas definiciones el Riesgo y se reemplaza el salario mínimo como referencia para utilizarse la unidad de medida y actualización entre paréntesis (UMA).

ACTIVIDADES VULNERABLES:

Se amplía el alcance de actividades vulnerables, entre otros: desarrollos inmobiliarios y la comercialización de activos virtuales.

Modificación de umbrales:

Algunas de las actividades tienen una importante reducción en los umbrales de avisos.

Obligaciones a cumplir:

- ✓ Conocer de manera directa a las personas o usuarios con quien se realicen las actividades vulnerables contenidas en la ley.
- ✓ Identificar y recabar documentación de identificación del Beneficiario Controlador.
- ✓ Presentar avisos de operaciones sospechosas, incluyendo aquellas que se intenten aunque no se concreten dentro de las siguientes 24 horas.
- ✓ Implementar el enfoque basado en riesgos, así como elaborar y conservar un manual de políticas con criterios, medidas y procedimientos para cumplir con esta ley.
- ✓ Desarrollar procesos para selección del personal, de capacitación anual y contar con revisión de auditoría interna o externa, evaluando anualmente su cumplimiento.
- ✓ Implementación para el monitoreo de operaciones de sistemas automatizados.
- ✓ Amplía las obligaciones para Notarios y Corredores.
- ✓ La conservación de la información soporte de las actividades vulnerables se amplía de 5 a 10 años.

Sanciones:

Se fortalecen las sanciones disuasivas, incluyendo la revocación de permisos para quienes realicen ciertas actividades vulnerables y no cumplan con las obligaciones de esta ley.

Otras consideraciones:

El decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Se prevee un plazo de doce meses para que se modifiquen las Reglas de Carácter General a las que se refiere esta ley.

El periodo para cumplir los procesos de selección de personal y capacitación, y auditoría interna o externa será el siguiente año natural posterior a que se publique el decreto que contiene la reforma a esta ley. En el caso de de nuevos sujetos obligados será desde la fecha en que inicien con su actividad vulnerable hasta el día último del siguiente año calendario.

Sobresale en esta reforma la realizada al Art. 55 de la ley que menciona que los sujetos obligados que cumplan voluntariamente sus obligaciones previo al inicio de facultades de verificación por parte de la autoridad con respecto a sus omisiones, podrán beneficiarse con la exención de multas por una sola vez, y de un 50% de las sanciones a quienes vuelvan a cumplir con sus obligaciones de forma voluntaria, a aquellos que ya hayan aprovechado previamente la exención del 100%.

ART. 400 BIS CPF:

Se modifican las penas y sanciones para pasar de cinco a 15 años de prisión y de mil a cinco mil días de multa; de 10 a 20 años de prisión y de 5 mil a 10 mil días de multa cuando por si o por interpósita persona se realicen las actividades que menciona este artículo.

También se amplía en el caso de la utilización de instituciones que integran el sistema financiero las entidades con facultades para interponer la denuncia previa por las conductas señaladas en el mencionado artículo.